

CONTRATO ENTRE.....Y LA UNIVERSIDAD DE LLEIDA

REUNIDOS,

De una parte: representante legal, cargo en la EMPRESA y domicilio, con CIF, núm. CIF, en virtud de escritura pública de poder notarial el día por poder notarial.

Y por otro, la Sra. Olga Martín Beloso, vicerrectora de Transferencia y Fomento de la Innovación de la Universidad de Lleida, en adelante UdL, como representante de la misma, según delegación de competencias establecida en la Resolución, de 3 de junio de 2019 (DOGC número 7888, de 3 de junio), por la que se aprueba la delegación de competencias en diversos órganos unipersonales y según lo establecido en la Ley orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades y el Decreto 201/2003, de 26 de agosto, por el que se aprueban los Estatutos de la UdL, con dirección a la plaza de Víctor Siurana, 1, 25003 Lleida, y con CIF: Q-7550001-G.

Ambas Partes se reconocen mutuamente la capacidad legal suficiente para obligar a sus respectivas entidades y acuerdan voluntariamente el presente Contrato.

EXPONEN:

- I. Que la UdL tiene interés en transferir a la sociedad el conocimiento resultante de su investigación
- II. Que la UdL está interesada en validar y/o demostrar los resultados de investigación obtenidos como consecuencia de la realización de tesis doctorales en el tejido productivo, tal como se recoge en la convocatoria UdL-Impuls 2020, aprobada por
- III. Que la EMPRESA desarrolla su actividad en el sector..... y está interesada en colaborar con la UdL en la validación y/o demostración de los resultados de la investigación obtenidos en la tesis doctoral "..... .."
- IV. Que esta colaboración se llevará a cabo en el marco de la convocatoria UdL-Impuls 2020 y del presente contrato suscrito a tales efectos,

Por tanto, ambas Partes acuerdan las siguientes cláusulas:

1. Objeto del Contrato

El objeto de este Contrato es establecer el régimen de colaboración entre las Partes para la validación y/o demostración de los resultados generados en la tesis doctoral ".....", a partir de ahora el Proyecto, del investigador/a postdoctoral ".....". El plan de trabajo y las especificaciones científico-técnicas a seguir se adjuntan como anexo 1 y forman parte integrante del contrato.

2. Responsables del Proyecto y seguimiento

Por parte de la UdL, la persona responsable será el investigador principal del grupo de investigación

Dirección:

Teléfono:

Correo electrónico:

Y el investigador postdoctoral

Dirección.:

Teléfono:

Correo electrónico:

Por parte de la empresa, el interlocutor válido será el/la Sr./Sra.

Dirección:

Teléfono:

Correo electrónico:

3. Contratación laboral y distribución del tiempo

4. Obligaciones de las Partes

1.- Obligaciones de la empresa

- a) Garantizar el acceso del investigador/a a sus instalaciones durante toda la duración del Proyecto y la vigencia del contrato, así como el acceso del personal de la UdL que intervenga directamente en el desarrollo del Proyecto.
- b) Facilitar al investigador el material fungible, las infraestructuras y las instalaciones indispensables para desarrollar las tareas derivadas del Proyecto.
- c) Velar por el cumplimiento de las obligaciones recogidas en este contrato.

2.- Obligaciones de la UdL

- a) Abonar el importe de 5.000€ al grupo de investigación que colabora en el Proyecto. El grupo recibirá la ayuda durante el primer año, y se destinará a financiar gastos para desarrollar el Proyecto.
- b) Destinar un máximo de 5.000€ a la contratación de servicios de asesoramiento y evaluación de la viabilidad de explotación, así como a la preparación y

presentación de proyectos a convocatorias que faciliten el desarrollo y transferencia de la tecnología.

5. Duración

El presente contrato entrará en vigor el día..... Su duración será de 1 año y se podrá prorrogar una vez, hasta un máximo total de 2 años, si el Proyecto evoluciona de forma favorable.

6. Confidencialidad de la información y de los resultados.

Cada una de las Partes se compromete a no difundir, bajo ningún concepto, las informaciones científicas, técnicas y/o comerciales pertenecientes a la otra Parte a las que hayan podido tener acceso en el marco del presente Contrato.

Esta obligación de confidencialidad no será de aplicación cuando:

- La Parte que reciba la información en cuestión pueda demostrar que conocía previamente al inicio de la colaboración, la información recibida.
- La información recibida sea o pase a ser de dominio público sin que haya vulneración de la obligación de confidencialidad recogida en el apartado anterior por la Parte que reciba la información.
- La Parte que reciba la información en cuestión obtenga autorización previa y por escrito para su revelación y/o divulgación de la Parte que la revela.
- La Parte que reciba la información en cuestión obtenga la misma legalmente de un tercero.

Sin perjuicio de lo anteriormente establecido, la Parte que reciba información confidencial de la otra Parte podrá revelarla cuando tal revelación obedezca a un requerimiento o petición formal por Parte de una autoridad judicial o cualquier otra autoridad gubernamental, siempre que previamente se le haya notificado tal petición a la Parte que la haya revelado y se le haya dado a la misma (de ser posible) la oportunidad de oponerse a la necesidad de dicha revelación y/o se le haya permitido solicitar una orden protectora o medida cautelar al objeto de que la Información Confidencial revelada en virtud de esa petición se utilice única y exclusivamente para el objeto que se dictó en dicho requerimiento legal.

Ambas Partes se comprometen a que todo el personal de una y otra Parte conozca y observe el compromiso de confidencialidad regulado por esta cláusula.

7. Conocimientos previos de las partes

Cada Parte seguirá siendo propietaria de los Conocimientos Previos aportados al Proyecto. En virtud del presente Contrato no se entienden cedidos a la otra Parte, ninguno de los Conocimientos Previos aportados al Proyecto (se entiende por Conocimientos Previos todo dato, conocimiento técnico o información, cualquiera que sea su forma o naturaleza, tangible o intangible, incluido todo derecho, como los derechos de propiedad industrial e intelectual perteneciente a alguna de las Partes con anterioridad a la entrada en vigor del Contrato y que sea necesario para la ejecución del Proyecto o para la explotación de sus resultados Proyecto). Cada una de las Partes concede a la otra una licencia no exclusiva de uso de los Conocimientos Previos únicamente para llevar a cabo tareas de investigación en el marco del presente Contrato.

8. Resultados del Proyectos

Se considerarán resultados del Proyecto todo producto tangible o intangible que haya sido identificado como tal en los informes del Proyecto, incluyendo datos, conocimientos e informaciones, obtenidos en el Proyecto, cualquiera que sea su forma o naturaleza, tanto si pueden o no ser protegidos, así como todo derecho derivado, incluidos los derechos de propiedad industrial e intelectual.

La UdL se reserva la facultad de uso de los Resultados obtenidos durante la realización del Proyecto para los fines de su propia investigación y docencia en las condiciones establecidas en el presente Contrato, sin perjuicio de lo establecido en las siguientes cláusulas.

9. Propiedad Industrial e Intelectual de los resultados.

Si de los trabajos del Proyecto se obtuviese un resultado potencialmente útil o comercializable, protegible o no mediante un título de Propiedad Industrial o Intelectual, la Parte que lo haya obtenido se lo comunicará a la otra Parte en un plazo máximo de meses mediante una descripción por escrito del resultado y/o invención y la identificación de los autores o inventores. La entrega de la citada descripción por escrito se efectuará contra certificación expedida por la otra parte en la quede constancia de su recepción.

La propiedad de los resultados protegibles o no que se generen como consecuencia de la ejecución y desarrollo del Proyecto será de la UdL y de la Empresa. En la medida en que estos resultados sean susceptibles de protección legal, ambas Partes compartirán la preferencia para solicitar la titularidad conjunta de los Derechos de Propiedad Industrial o Intelectual relativos a las invenciones u otros títulos que pudieran derivarse de los

citados resultados, apareciendo como inventores/autores aquellos investigadores de la UdL y/o de la Empresa que hayan contribuido intelectualmente a la obtención de estos resultados.

Ambas Partes se informarán por escrito sobre la confirmación o no de participar como titulares del título correspondiente y actuarán en todo momento de forma diligente y consensuada para la ejecución de las acciones anteriores mencionadas encaminadas a la correcta protección de los resultados del Proyecto en un plazo máximo de meses desde la recepción de la mencionada descripción. Estas decisiones anteriores se verán refrendadas con la firma del correspondiente contrato de cotitularidad y explotación de derechos, conjuntamente con los aspectos indicados en la cláusula decimosegunda.

En todo caso, ambas Partes se comprometen a que estos plazos máximos no puedan perjudicar o hacer inhábil la potencial solicitud del correspondiente título de Propiedad Industrial o Intelectual. Ambas Partes colaborarán en la evaluación y redacción del correspondiente título con los recursos propios que dispongan o con los externos que se puedan contratar y consensuarán la solicitud de dicho título por escrito antes de su solicitud ante la oficina correspondiente. Según se acuerde, una de las partes, la entidad autorizada, informará por escrito a la otra Parte de la presentación de solicitud del correspondiente título legal.

La cotitularidad de cada una de las Partes se fijará en función de la aportación intelectual y material de cada una de las Partes al Proyecto.

En el caso que una de las Partes no estuviese interesada en ser cotitular en alguno de los resultados protegibles del Proyecto, la otra Parte podrá solicitar el correspondiente título de propiedad a su nombre y cargo. Así, la Parte no participante entregará por escrito a la Parte titular la información y los datos en su haber y necesarios para la protección y explotación comercial de dichos resultados por la Parte titular de derechos.

Si más adelante, una vez solicitada la patente en cotitularidad de la Empresa y la UdL, uno de los titulares decidiese la no continuación de la tramitación o el abandono de alguno de los títulos ya concedidos, lo comunicará por escrito a la otra Parte para que ésta decida sobre continuar o no con la tramitación de los títulos o el mantenimiento de los mismos en su propio y único nombre y a su cargo, habilitándose entre ambas Partes y desde dicha comunicación un periodo máximo de 3 meses para la correcta protección de los mismos. Así, la no continuación de la tramitación o el abandono mencionado por una Parte conlleva la cesión de la propiedad y titularidad de dichos títulos a la otra Parte, así como la entrega por escrito de toda la información y datos disponibles por su parte y necesarios para la protección y explotación comercial de dichos resultados. En cualquiera de los casos, y una vez que una de las Partes sea el único titular del correspondiente título, podrá licenciarlo libremente a terceros sin ningún compromiso con la otra Parte.

En cualquiera de los casos, la Parte cedente retendrá una licencia no exclusiva, no transmisible y gratuita de estos resultados para el uso en investigación y docencia.

10. Colaboración en la protección de resultados.

Ambas Partes se comprometen a colaborar en la medida necesaria para lograr la efectividad de los derechos reconocidos en este Contrato. Esta colaboración incluye la obtención de la firma de los inventores o autores de las investigaciones en los documentos necesarios para la tramitación de los títulos de Propiedad Industrial o Intelectual, así como para su extensión a otros países cuando así se decidiera.

11. Publicación de los resultados.

En ningún caso podrá publicarse el resultado de una investigación susceptible de ser protegida antes de que transcurran los plazos mencionados en la Cláusula novena o hasta que las partes hayan tomado las medidas necesarias para su adecuada protección.

Los datos e informes obtenidos durante la realización del Proyecto, así como los resultados finales, tendrán carácter confidencial para ambas Partes. Cuando una de las Partes desee utilizar los resultados parciales o finales, en parte o en su totalidad, para su publicación o difusión por cualquier medio deberá solicitar la conformidad de la otra Parte mediante método de comunicación fehaciente dirigido al Responsable del seguimiento del Proyecto de la otra Parte.

La otra Parte deberá responder por escrito en un plazo máximo de, comunicando su autorización, reservas o disconformidad sobre la información contenida en dicha difusión. Transcurrido dicho plazo sin obtener respuesta, se entenderá que el silencio es la tácita autorización para su difusión.

En caso de publicación o difusión de resultados por cualquiera de las Partes se hará siempre referencia especial al presente Contrato. Tanto en publicaciones como en patentes, se respetará siempre la mención a los autores del trabajo; en estas últimas figurarán en calidad de inventores. En cualquier caso, no podrá utilizarse el nombre y/o logotipo de la UdL con fines publicitarios o comerciales por parte de la Empresa. Cualquier otro tipo de uso requerirá la autorización previa y expresa por escrito de la UdL.

12. Explotación de resultados y regulación de regalías.

Cuando los Conocimientos Previos de la UdL resulten necesarios para la explotación de los resultados del Proyecto, la UdL concederá a la Empresa una licencia no exclusiva e intransferible, limitada a la explotación de dichos resultados, que incluirá una contraprestación económica adicional a la correspondiente por los resultados del Proyecto.

Ambas Partes se comprometen a suscribir un contrato de cotitularidad y explotación de derechos, renunciando al derecho de explotación individual previsto en el artículo 80.2 de la Ley 24/2015, de 24 de julio, de Patentes. En virtud de este contrato de cotitularidad y explotación de derechos, la UdL atribuirá a la Empresa en exclusiva los derechos de uso y explotación de los resultados compartidos que le corresponden, protegidos legalmente o no, que tuvieran su origen en el Proyecto objeto de este Contrato. En el antedicho documento legal, las Partes estipularán los porcentajes de titularidad de la patente, las oportunas contraprestaciones económicas a satisfacer por la Empresa a la UdL, así como cualesquiera otros aspectos referidos al marco de explotación de los resultados, que considerasen de interés.

En cualquier caso, ambas Partes se comprometen a suscribir el mencionado contrato de titularidad y explotación de derechos antes de la solicitud del mencionado título de Propiedad Industrial o Intelectual compartido. En el caso que así lo manifestase la Empresa, dicho contrato será definido directamente por los servicios competentes de la UdL y de la Empresa.

En el caso que en un futuro se resolviese el mencionado contrato de explotación de derechos la UdL y la Empresa podrá explotar los resultados del Proyecto libremente por sí mismo o mediante la concesión de licencias a terceros sin ningún compromiso con la otra Parte.

13. Modificación del Contrato

Las Partes podrán modificar el presente documento por mutuo acuerdo y por escrito.

Cualquier modificación que altere de forma importante las estipulaciones del presente Contrato deberá formalizarse por escrito, para su validez, por mutuo acuerdo de ambas partes.

14. Resolución del Contrato.

Serán causas de resolución del Contrato las generales admitidas en derecho. Con carácter enunciativo no exhaustivo, el presente Contrato se podrá resolver:

1.- Por acuerdo expreso entre las Partes, bien porque consideren los trabajos finalizados antes del periodo marcado o por cualquier otra causa.

2.- Por fuerza mayor. Si por este motivo alguna de las Partes se viera obligada a resolver este Contrato deberá comunicarlo de forma fehaciente a la otra Parte.

3.- Por incumplimiento grave de las obligaciones asumidas en el presente Contrato por una Parte. Se considerarán incumplimientos graves, sin carácter taxativo, al menos los siguientes: falta de presentación de informes; infracción del deber de confidencialidad; o falta de colaboración en la evaluación, preparación y solicitud del eventual título de Propiedad Industrial.

15. Legislación Aplicable y Jurisdicción

Las cuestiones de litigio que pudieran surgir respecto al cumplimiento de este Contrato deberán resolverse por la jurisdicción civil.

Las partes renuncian expresamente a cualquier otro fuero que les pudiera corresponder y se someten a los Juzgados y Tribunales de Lleida, por el conocimiento y para la decisión de las cuestiones que pudieran derivarse de este convenio.

Y para que conste, en prueba de conformidad, ambas partes firman este convenio con efectos a partir del DÍA MES AÑO.

Sr./a
EMPRESA

Sra. Olga Martín Belloso
Universidad de Lleida

Sr/a.....
Investigador principal del grupo
Universidad de Lleida

Sr/a.
Investigador postdoctoral
Universidad de Lleida